

## PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO

### ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de aplicación a las sociedades que integran el Grupo empresarial Exact Maccorp Holding S.L. – Sociedad Dominante – y a sus Sociedades Dependientes en España, la entidad de pago Maccorp Exact Change, E.P. S.A., (en adelante, MACCORP) y el establecimiento de compra y venta de moneda extranjera, Airport Change S.A. (en adelante, AIRPORT), en adelante serán denominadas “GRUPO MACCORP” o “GM”.

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad Dominante Exact Maccorp Holding aprobar esta Política, estableciendo las bases, fijando los mecanismos necesarios para una adecuada y eficiente coordinación de la gestión del Sistema interno de información, y asegurará la aplicación de sus principios en las entidades que integran el Grupo, trasladándola para su aprobación por los respectivos Consejo de Administración.

Se establece un **único Canal de Información interno para el Grupo Maccorp**, de forma que las entidades del Grupo compartirán entre sí el Sistema interno de información y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones.

Asimismo, se establece un **único Responsable del Sistema para el Grupo Maccorp**. Asumiendo la función de Responsable del Sistema Interno de información, la actual persona responsable de la función de cumplimiento normativo, Responsable de Regulación y Corporación. Quien estará dotado de autonomía para llevar a cabo esta función y dispondrá de todos los medios materiales y personales para su ejecución.

El Responsable del Sistema informará periódicamente al Comité de Cumplimiento Normativo y Riesgos Corporativo de la actividad relacionada con el Canal de Información interno y en su caso, informará directamente al Consejo de Administración de la entidad que pueda verse afectada.

### ARTICULO 2. OBJETO

El **Canal interno** es un sistema de información, seguro y estrictamente confidencial, mediante el cual cualquier empleado del GRUPO MACCORP o tercero vinculado con el mismo (en adelante, “el Informante”) , puede poner en conocimiento del Responsable del Sistema Interno de información cualquier infracción u acto presuntamente ilícito, enmarcado dentro de las infracciones previstas en el artículo 2 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, así como, lo establecido en la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*.

## ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE INFORMACION

### 3.1 ACCESO AL CANAL DE INFORMACION

#### CANAL DE INFORMACION INTERNO

El Canal permite realizar comunicaciones por escrito, de forma personal o anónima, a través de los siguientes medios:

Por escrito:

- i. A través de **correo postal** a la siguiente dirección:  
CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN  
MACCORP EXACT CHANGE E.P. S.A.  
C/ Orense 6, 8º B5  
28020 Madrid, España.
- ii. A través de **formulario electrónico** facilitado en la web de la entidad [www.exactchange.es](http://www.exactchange.es)
- iii. **A través de Correo electrónico:** [canalinterno@grupoeexact.com](mailto:canalinterno@grupoeexact.com)
- iv. Solicitud de **reunión presencial**, presentada a través de cualquiera de los anteriores canales expuestos.

#### CANAL DE INFORMACION EXTERNO.

- Canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia<sup>1</sup>.
- Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac)

El Responsable del Sistema Interno de información será el encargado de la gestión del Canal Interno, tal y como queda establecido en el presente procedimiento.

### **3. 2. PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL INTERNO.**

**1.** El empleado de **GRUPO MACCORP**, así como, cualquier tercero no empleado de la compañía pero que mantenga algún vínculo con ésta, que tenga indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023<sup>2</sup>, podrá comunicarlo a través del Canal Interno.

---

<sup>1</sup> Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Disposición adicional duodécima "1. Cualquier persona física podrá informar a través del canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de esta ley"

<sup>2</sup> Véase **Anexo I**. Ley 2/2023. Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. 20 de febrero de 2023. BOE-A-2023-4513.

El informante tendrá derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del objeto<sup>3</sup> del presente documento.
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme al procedimiento establecido por el **GRUPO MACCORP**, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa.

2. Las comunicaciones deberán atender siempre a los **criterios de veracidad y proporcionalidad**, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, tanto a nivel nacional como supranacional.

3. La identidad del Informante que comunique una actuación, de las referidas en el apartado 1, a través del Canal Interno tendrá la consideración de **información confidencial** y, por lo tanto, no será revelada a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir el tratamiento de la comunicación. También es de aplicación el presente principio, a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de la persona que efectúe la comunicación solo podrán revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades administrativas o en el marco de un proceso judicial, en la medida en que fueren requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la -comunicación, en particular, para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. Asimismo, se informará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. En todo caso, la cesión de datos a las autoridades administrativas

---

<sup>3</sup> Quedan expresamente excluidos de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 3, apartado 4, subapartado
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el Anexo I.

o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal vigente<sup>4</sup>.

5. El **GRUPO MACCORP** prohíbe expresamente **adoptar ningún tipo de represalia**<sup>5</sup>, directa o indirecta, o cualquier tipo de consecuencia negativa, contra las personas que hubieran comunicado a través del Canal Interno una actuación de las referidas en el apartado 1. En particular, a título enunciativo y no limitativo, en forma de:

- a) suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- b) degradación o denegación de ascensos;
- c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- d) denegación de formación;
- e) evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- h) discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- i) no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- j) no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- k) daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- l) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- m) terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- n) anulación de una licencia o permiso;
- o) referencias médicas o psiquiátricas.

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. 5 de diciembre de 2018. BOE-A-2018-16673.

<sup>5</sup> Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

No se considerará que el Informante haya incurrido en responsabilidad<sup>6</sup> o infringido ninguna restricción de revelación de información siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación de dicha información es necesaria para revelar la acción u omisión. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Asimismo, el Informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

No obstante, cuando la investigación interna determine que la información es falsa y ha sido formulada con mala fe, la empresa podrá adoptar las medidas disciplinarias oportunas contra el trabajador que hubiera planteado cualquier actuación a través del Canal Interno conforme a su manual interno de cumplimiento normativo, al convenio de aplicación en la empresa. Asimismo, podrá iniciar las actuaciones penales que correspondan contra la persona que hubiera planteado cualquier actuación a través del Canal Interno en virtud de lo establecido en el artículo 456 del Código Penal.

6. El **GRUPO MACCORP** dará a conocer al Informante de las **medidas de apoyo**<sup>7</sup> a las que puede acceder, en particular:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la autoridad competente tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

El informante y las personas afectadas por la comunicación, durante la tramitación del expediente, tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la normativa, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. La persona que haya sido autor de la infracción administrativa o haya cooperado en su ejecución y confiese la comisión del mismo, antes de conocer procedimiento de

---

6 Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada

7 Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

investigación o judicial en su contra; el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle<sup>8</sup> del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

### 3.3. TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. El **registro** de todas las informaciones que se reciban a través del Canal Interno y su posterior tramitación corresponde exclusivamente al Responsable del Sistema Interno de información.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la comunicación se dirija contra el Responsable del Sistema Interno de información, su tramitación corresponderá a la persona que para tal efecto se designe por el Órgano de Administración.

2. El informante podrá realizar la comunicación de forma anónima o identificándose, en cuyo caso, de reservará su identidad frente a terceras personas. Se aplicarán todas las medidas técnicas y organizativas para preservar tanto su identidad como los datos correspondientes a las personas afectadas y cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, garantizando la confidencialidad de los mismos.

---

<sup>8</sup> La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

3. La información se podrá realizar a través de los canales habilitados en el artículo 1, apartado 3, del presente documento, en particular, por escrito (correo postal o cualquier medio electrónico. Asimismo, a solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

En los casos de reunión presencial, el Responsable del Sistema Interno de información documentará la información de alguna de las siguientes maneras:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible. Se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con Reglamento (UE) 2016/679; o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla, permitiendo al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje, sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos, se les informará igualmente, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información antes las autoridades competentes.

Al realizar la comunicación el informante podrá indicar: un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones.

3. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema
- b) El Responsable de Recursos Humanos, solo cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador/a.
- c) El Responsable de los servicios jurídicos, si procede la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación
- d) El delegado de protección de datos.

En el Sistema Interno de información, se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes campos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Recibida la información, se establece la obligación de entrega de un acuse de recibo de la comunicación al informante, en un plazo no superior a **7 días naturales** siguientes a su recepción, salvo que el informante haya renunciado expresamente recibir comunicaciones relativas a la organización o se considere que la recepción del mismo pueda comprometer la protección de identidad del informante.

5. Registrada la información, el Responsable del Sistema Interno de información, deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el **Anexo I**.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema Interno de información, decidirá, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) **Inadmitir** la comunicación, en caso de:

- (i) Que los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- (ii) Que los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de este procedimiento.
- (iii) Que la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema Interno de información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito a la autoridad competente.
- (iv) Que la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. Para ello el Responsable del Sistema Interno de información notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) **Admitir** a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los **diez días hábiles** siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

6. El Responsable del Sistema Interno de información remitirá con carácter inmediato la información a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

7. En ningún caso se tramitará ninguna comunicación en la que, de forma notoria, la actuación objeto de la comunicación no constituya una conducta prevista en el **Anexo I**.

Sin perjuicio de lo anterior, las informaciones que no procedan a tramitarse serán igualmente registradas en el Sistema de Gestión, a efectos de iniciar una investigación si se recibiera información adicional que pudiera fundamentar acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de Derecho.

8. Una vez admitida a trámite la comunicación, se procede a realizar todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados

En todo el **procedimiento de instrucción** se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas. Asimismo, se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona supuestamente responsable de la conducta comunicada, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión completa de los hechos que son objeto del expediente; y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes Asimismo, A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Cuando el análisis de la información así lo requiera, el Responsable del Sistema Interno de información podrá requerir, en su caso, la colaboración de otras áreas de la compañía o de terceros si fuera necesario.

9. **Concluidas** todas las actuaciones, el Responsable del Sistema Interno de información emitirá un informe motivado incluyendo:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

10. El Responsable del Sistema Interno de información podrá **resolver**:
- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 3, apartado 4, subapartado a) del presente documento.
  - b) Remisión a la autoridad competente si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción.
  - c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.
11. La resolución deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada. Asimismo, en el caso que se concluya que los hechos son constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de este procedimiento, el **GRUPO MACCORP** procederá a realizar las actuaciones oportunas para la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso.
12. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a **tres meses desde la entrada en registro** de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.
- No obstante, en caso de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

#### **ARTICULO 4.- REGISTRO DE INFORMACIONES.**

1. El GRUPO MACCORP contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la normativa aplicable.
2. El registro no es de carácter público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.
3. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la normativa. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en Artículo 5 del presente documento. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

## **ARTICULO 5.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente documento.
2. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

## **ARTICULO 6. PUBLICIDAD**

Sin perjuicio de la obligación que tienen los empleados de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna en el desempeño de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Canal de Información interno.

## **ARTICULO 7. ENTRADA EN VIGOR**

Esta Política entrará en vigor a partir de su aprobación por los respectivos Consejo de Administración de las sociedades Exact MACCORP Holding, S.L.; Maccorp Exact Change E.P. S.A., y Airport Change S.A., derogando y sustituyendo a la anteriormente vigente.

## ANEXO I. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.

### **A. DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.**

*“Artículo 2 Ámbito de aplicación material*

*1. La presente Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión:*

*a) infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:*

- i) contratación pública,*
- ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,*
- iii) seguridad de los productos y conformidad,*
- iv) seguridad del transporte,*
- v) protección del medio ambiente,*
- vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,*
- vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,*
- viii) salud pública,*
- ix) protección de los consumidores,*
- x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información; L 305/34 ES Diario Oficial de la Unión Europea 26.11.2019*

*b) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;*

*c) infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades. 2. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros para ampliar la protección en su Derecho nacional a otros ámbitos o actos no previstos en el apartado 1.”*

### **B. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.**

**“Artículo 2. Ámbito material de aplicación.**

1. La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

4. La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

5. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

*Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.*

*1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:*

*a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;*

*b) los autónomos;*

*c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;*

*d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.*

*2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.*

*3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.*

*4. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:*

*a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,*

*b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y*

*c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada."*

## **ANEXO II. INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

### **¿Quién es el responsable del tratamiento de los datos personales?**

Las empresas del Grupo Exact, Maccorp Exact Change EP, S.A, Exact Maccorp Holding, S.L. Y Airport Change, S.A., corresponsables del tratamiento, informan de que los datos personales derivados de la existencia del buzón ético se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que facilitan la siguiente información del tratamiento:

### **Finalidades del tratamiento, ¿para qué tratamos sus datos personales?**

Trataremos los datos para la adecuada gestión de nuestro canal ético, por lo que registraremos y tramitaremos las correspondientes irregularidades notificadas a través de este, y realizaremos las actuaciones de investigación necesarias, al objeto de detectar posibles delitos y prevenir la imposición de cualquier tipo de responsabilidad a las empresas del Grupo Exact así como para evitar cualquier tipo de conducta contraria a la normativa interna o externa de la entidad.

### **Legitimación del tratamiento, ¿por qué motivo podemos tratar sus datos personales?**

En base a la obligación legal establecida en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de disponer de estos sistemas internos de información (artículo 6.1.c GDPR).

### **Reserva de su identidad:**

Conforme al artículo 31.1 de la Ley 2/2023, le informamos de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

### **Criterios de conservación de los datos, ¿durante cuánto tiempo guardaremos sus datos personales?**

Conservaremos sus datos durante un plazo máximo de tres meses tras la notificación de la irregularidad si los hechos no hubieran sido probados y siempre que no resulten necesarios para otras finalidades o a efectos probatorios del debido control y supervisión en la prevención de delitos. En caso de que los hechos sí resulten probados o con indicios suficientes, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por parte de la entidad de sus derechos ante los tribunales de justicia, y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

### **Comunicación de los datos, ¿a quién facilitamos sus datos personales?**

Salvo obligación legal, solo se comunicarán sus datos a las siguientes categorías de destinatarios:

- Juzgados y Tribunales, así como otros posibles órganos de resolución de conflictos.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Notarios y registradores.

Con los proveedores que precisen acceder a sus datos personales para la prestación de los servicios que hayamos contratado o que por el propio funcionamiento de nuestros servicios electrónicos (página web y correos electrónicos) puedan tener acceso a determinados datos personales, tenemos suscritos los contratos de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger su privacidad (artículo 28.3 RGPD).

**Derechos que le asisten, ¿cuáles son sus derechos conforme al RGPD?**

- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

**Datos de contacto para ejercer sus derechos:** Grupo Exact, Calle Orense, 6 8º - 28020 Madrid. E-mail: [atencionalcliente@grupoexact.com](mailto:atencionalcliente@grupoexact.com)

**Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos:** [dpo@grupoexact.com](mailto:dpo@grupoexact.com)